



GESTIÓN CLÍNICA Y PROFESIONALES SANITARIOS:

¿Qué está pasando en Madrid? “El hábito no hace al monje,.....ni la titulación de base al gestor”.

En Madrid a partir del 14 de octubre nos estamos enfrentando a una reforma de la estructura de Atención Primaria. Algunos de los cambios afectan directamente a la relación del profesional y el paciente como es la libre elección de médico, pediatra y enfermera fuera de la zona básica de salud. Una gran novedad es la elección de enfermera, primera experiencia en el territorio nacional, y que aún no está suficientemente ordenada sobre todo en lo que a los pacientes dependientes se refiere. No obstante para las enfermeras está significando un cambio importante, comenzando por el proceso administrativo de identificar una enfermera para cada paciente adscrito a los servicios de AP, lo que contribuirá al aumento de su visibilidad.

Otro cambio importante es el de la estructura directiva. Madrid se configura en área sanitaria única y el Director General de Atención Primaria se unifica con el gerente de área en una misma figura. Se separa la gestión asistencial de la de planificación y de la gestión de recursos, la estructura directiva intermedia disminuye y se potencia la figura de Director de centro. Toda la estructura está todavía en periodo de cambio, adaptándose a los objetivos diseñados.

Con estos cambios, entre otros, se pretende también potenciar al centro de salud como estructura clave de la gestión de los servicios de la Atención Primaria, aumentando su autonomía y responsabilidad en su cometido primordial: la asistencia sanitaria, y situando al Director del centro de salud como un elemento primordial para la gestión de recursos materiales y humanos. En el decreto se especifica que el puesto de Director del centro de salud se proveerá mediante convocatoria pública entre **profesionales sanitarios**, ajustándose a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y que su continuidad quedará vinculada a la evaluación del desempeño.

Desde la publicación de este decreto algunos sindicatos corporativos se están entregando a la tarea de atacar este hecho con mucha energía, alentando los prejuicios, practicando los insultos y sembrando futuros enfrentamientos profesionales. El hecho de que se abra la posibilidad de **ser director de centro de salud a los profesionales de enfermería** está provocando este tipo de actitudes y manifestaciones deplorables.

Y ¿por qué?

Ya la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (LOPS), en el Artículo 10 que trata de la Gestión clínica en las organizaciones sanitarias dice que *“tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación”* sin especificar ninguna profesión en función de titulación académica. Define las funciones de la gestión clínica como las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales y especifica que el ejercicio de dichas funciones estará sometido a la evaluación del desempeño y de los resultados.

Está claro que, con este párrafo, queda reconocido que no hay entre las profesiones sanitarias una formación específica en gestión que habilite más, para el ejercicio de estas funciones, a un licenciado en Medicina que a un diplomado en Enfermería. Es más, revisando los actuales planes de estudio

encontramos que, p.ej., en la Universidad Complutense de Madrid la licenciatura de Medicina sólo ofrece en su plan de estudios una asignatura relacionada, que se denomina “Gestión clínica” y tiene 3 ECTS ya que es optativa; sin embargo, en la misma universidad el grado de Enfermería contempla una asignatura denominada “Gestión y legislación sanitaria” que es obligatoria y tiene 6 ECTS.

Probablemente ninguna capacite por sí misma para la gestión y liderazgo de equipos humanos y planes estratégicos, y es por ello que muchos profesionales sanitarios complementan su formación en estos temas.

Además habría que mencionar otras experiencias previas dentro y fuera de nuestra Comunidad. En otras comunidades, como es en Andalucía, ya existe esta posibilidad desde hace tiempo. El Servicio Andaluz de Salud regula el acceso al puesto de director de las Unidades de Gestión Clínica a los profesionales que están en posesión del título de Licenciado o Diplomado Universitario Sanitario. O el caso de Navarra donde, desde el año 1990, el nombramiento de Director de Zona Básica de Salud se realiza para un periodo de tres años por el Director-Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, de entre una terna del personal sanitario de los niveles A o B adscritos a la Zona Básica correspondiente, a propuesta de los miembros del Equipo de Atención Primaria y oído el Consejo de Salud de la Zona. Y de forma reciente la nueva Ley de Salud Mental recoge sobre los nombramientos del Director del Hospital de Día Infanto-Juvenil, Director de la Clínica de Rehabilitación y Director del Hospital de Día, que podrán desempeñarse por personal adscrito a la Red de Salud Mental encuadrados en los niveles A y B.

Y concretamente en Madrid, las enfermeras que en virtud de la disposición transitoria se les ha habilitado, como al resto de coordinadores médicos, para ejercer las funciones de director de centro hasta la convocatoria pública del puesto, lo han sido porque ya estaban ejerciendo estas funciones como responsables de enfermería, y única figura directiva de sus centros, y con resultados en el cumplimiento del contrato programa nada diferentes a los de otros centros de salud dirigidos por coordinadores médicos.

Además entendemos que TODAS las profesiones sanitarias que integran el sistema de salud, cuentan con profesionales capaces de liderar y gestionar tanto los servicios como los recursos, que no debe confundirse con la competencia para desarrollar protocolos clínicos (en los que debe primar, como así dice la LOPS, la mejor capacitación en función de lo que se trata, que es establecer o diseñar dichos protocolos desde el punto de vista de la práctica clínica, que no de la gestora).

La Gestión Clínica es Clínica, no gestión Clínica Médica o Enfermera. Por ello, tanto en la LOPS como en el Decreto de Estructuras Básicas Sanitarias y Directivas de Atención Primaria de Madrid se habla de valoración de méritos y capacidad y de evaluación del desempeño y resultados sin especificar una titulación académica concreta. Por último, consideramos como un avance y una necesidad que el puesto de Director del centro de salud se provea mediante convocatoria pública entre los **profesionales sanitarios**.

Sociedad de Enfermería Madrileña de Atención Primaria (SEMAP)

Asociación Nacional de Directivos de Enfermería (ANDE)

Federación de Asociaciones de Enfermería Comunitaria y Atención Primaria (FAECAP)